

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA

Auto #954

Radicación: 76-001-31-10-007-2021-00175-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de Adopción, solicitada por el señor WILDEMAR CAPOTE CRUZ, a través de apoderado judicial, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 124 de la Ley 1098 de 2006, toda vez que:

1. No se aportaron los certificados de antecedentes judiciales actualizados, lo que no se suple con el informe de medidas correctivas.
2. No se cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006, por cuanto no se aportó el consentimiento entre los adoptantes y el adoptivo.

En Consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E :

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados.

2°. Sea el doctor JOHN ADER CARDONA PACHICANA T.P. 340.373 C.S.J. apoderado judicial del solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

Notifíquese,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ